

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CONCEDER MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA PROYECTOS DE AHORRO, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y REDUCCIÓN DE EMISIONES DE CO₂ EN EL SECTOR EMPRESARIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA– 2020

La Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, tiene las siguientes funciones y competencias descentralizadas en relación con el art. 4.2 c) h) e i) de sus estatutos, PUBLICADOS EN EL Boletín de la Provincia de Córdoba nº 183 de 25 de septiembre de 2019:

- c) Planificar y realizar proyectos locales que impulsen un modelo energético sostenible.*
- h) Incentivar, promover y apoyar proyectos que fomenten actuaciones energéticas sostenibles en la Provincia de Córdoba.*
- i) Cualquier otra actividad que complemente las anteriores, de acuerdo con los fines y objetivos encomendados a este organismo autónomo, en los términos que se establezcan en el correspondiente acuerdo del Órgano Provincial competente.*

Con el objetivo de promover y apoyar actuaciones que mejoren la sostenibilidad energética y contribuyan a la reducción de emisiones de CO₂ a la atmósfera; fomentando actuaciones que cooperen para alcanzar las metas del objetivo 7 de la Agenda 2030 “Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos”, se establece una convocatoria de subvenciones que promueva el desarrollo de proyectos de ahorro, eficiencia energética y fomento de las energías renovables dirigida al sector empresarial de la provincia de Córdoba. En concreto, la presente convocatoria, pretende contribuir a la mejora de la eficiencia energética y el fomento de la utilización responsable de los recursos energético en la provincia de Córdoba.

Las subvenciones concedidas mediante las presentes bases tienen como objetivo promover e incentivar proyectos que justifiquen una reducción del consumo energético, una mejora de la eficiencia energética, la incorporación de sistemas que reduzcan el consumo energético asociado a combustibles fósiles o la reducción de emisiones de CO₂ a la atmósfera.

En relación a lo indicado en el art. 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a efectos de evitar efectos negativos sobre la competencia, se apoyarán e incentivarán únicamente los costes de la actuación que efectivamente tengan como finalidad el cumplimiento del objetivo establecido.

La convocatoria y concesión de estas subvenciones, se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones; así mismo será de aplicación la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, publicada en el BOP Córdoba de 22 de septiembre de 2016.

La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, quedando sometida a las siguientes bases.

PRIMERA. Objeto

Las bases de la convocatoria tienen por objeto establecer los límites y condiciones para la concesión de subvenciones a proyectos de ahorro, eficiencia energética, fomento de las

energías renovables y reducción de emisiones de CO₂ dirigidas al sector empresarial de la provincia Córdoba, así como su convocatoria en el ejercicio 2020.

SEGUNDA. Características de las actuaciones incentivadas

Los incentivos concedidos deberán tener carácter finalista. Las actuaciones incentivadas deberán tener una finalidad concreta de ahorro, eficiencia energética, fomento de las energías renovables y reducción de emisiones de CO₂. En ningún caso se concederán incentivos a la actividad general de la empresa o constitución de nuevas empresas.

Además, deberá verificarse el carácter incentivador de las subvenciones, no pudiendo apoyar actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de solicitud de la subvención.

En todo caso, la solicitud deberá justificar la actuación en el ámbito del ahorro, eficiencia energética, fomento de las energías renovables y reducción de emisiones de CO₂, debiendo detallar la estimación de ahorro en el consumo energético directamente asociado a la inversión solicitada y/o sustitución de combustibles fósiles. Serán desestimadas aquellas solicitudes que no detallen y justifiquen lo anterior.

Las inversiones objeto de subvención deberán estar contenidas en alguna de las categorías indicadas en el Anexo VII de categorías objeto de subvención.

Las actuaciones subvencionadas deberán tener un coste subvencionable igual o superior a 20.000 € (IVA no incluido).

TERCERA. Ámbito temporal

Se establece la presente convocatoria en el ejercicio 2020, estando prevista su finalización dentro del mismo ejercicio, pudiendo estar los plazos de justificación y evaluación final en 2021.

CUARTA. Financiación

Las subvenciones concedidas se financiarán con cargo al presupuesto de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, programa 4252 del vigente Presupuesto 2020.

La concesión de subvenciones estará limitada a la disponibilidad presupuestaria existente.

QUINTA. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas al amparo de las presentes bases, las pequeñas y medianas empresas instaladas y que desarrollen su actividad en el territorio de la provincia de Córdoba.

A los efectos de definir pequeña y mediana empresa (en adelante PyME) se tendrá en cuenta lo indicado en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión. La justificación por parte de las entidades reunir las condiciones para ser una PyME, se realizará mediante una declaración firmada por el responsable legal de la empresa.

Atendiendo a lo indicado en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, no podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros
- j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Además de lo anterior, será requisito para obtener la condición de beneficiario, cumplir con lo siguiente:

- Estar legalmente constituidas a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Tener domicilio fiscal en la provincia de Córdoba y/o realizar la mayor parte de su actividad en el ámbito provincial.
- Que los programas, proyectos y actividades que presenten no sean objeto de adaptación a normativa de obligado cumplimiento y/o cumplimiento legal por aplicación de normativa sectorial.

- Estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Diputación y no tener pendiente de justificación, subvenciones recibidas con anterioridad por parte de la misma.

La justificación por parte de las entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas anteriormente, se realizará mediante una declaración del responsable legal de la empresa.

SEXTA. Compatibilidad con otras ayudas.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con cualquier otra ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, siempre que el importe de todos ellos, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos no supere el 80% del coste de la actuación subvencionada.

SÉPTIMA. Cuantía, intensidad y coste subvencionable

Se establece un total de 10 subvenciones con una cuantía de subvención de 10.000,00 €.

El porcentaje máximo de subvención de un proyecto será del 50% sobre el coste total subvencionable, con el límite en la cuantía final de 10.000,00 € indicado anteriormente.

Se define el coste total subvencionable como el coste total aceptado sobre el que se recibirá la subvención, correspondiente al coste de los conceptos subvencionables.

Los conceptos subvencionables que integrarán el coste total subvencionable, serán aquellas inversiones que de manera indubitada respondan al objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, ni se considerarán conceptos subvencionables los siguientes:

- Inversiones en bienes inmuebles
- Inversiones en obra civil e instalaciones complementarias. Como excepción, únicamente se considerarán conceptos subvencionables aquellas inversiones en obra civil o instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto de eficiencia energética y/o incorporación de energías renovables
- Equipos informáticos
- Estudios, informes y/o proyectos
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (ejemplo el IVA) ni los impuestos personales sobre la renta

El porcentaje de subvención concedido al proyecto, será el obtenido como resultado de dividir la cuantía de subvención (10.000,00 €) entre el coste subvencionable aceptado en la solicitud.

OCTAVA. Criterios de baremación

Las solicitudes presentadas se valorarán aplicando los siguientes criterios de baremación:

1. Con el objetivo fundamental de primar aquellos proyectos que supongan una mayor reducción de emisiones a la atmósfera, recibirán mayor puntuación aquellos proyectos que impliquen una mayor reducción de emisiones de CO₂. **Hasta 10 puntos.** Para ello se

utilizará los factores de emisión publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica, versión publicada en abril de 2019, siguientes:

Mix eléctrico: 0,41 kg CO₂/kWh (se utilizará como factor para el cálculo el valor correspondiente a comercializadoras sin garantía de origen y etiquetado en 2018)

Gasóleo B: 2,493 kgCO₂/l

Gasóleo C: 2,868 kgCO₂/l

Gas Natural: 0,203 kgCO₂/l

Gas Butano: 2,964 kgCO₂/l

Gas Propano: 2,938 kgCO₂/l

GLP genérico: 1,671 kgCO₂/l

Los proyectos se puntuarán aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos}_x = (10 * \text{Emisiones}_x) / \text{Emisiones}_{\text{max}}$$

Siendo: Emisiones_x=Valor de las emisiones reducidas por el proyecto "x"

Emisiones_{max}=Valor de las emisiones del proyecto que más emisiones de CO₂ reduce

2. Con el objetivo de fomentar el desarrollo de inversiones de alto alcance, se primarán aquellos proyectos en los que la inversión sea mayor. **Hasta 7 puntos.** Se otorgará la siguiente puntuación:

- a. Presupuestos entre 20.000 € y 80.000 € se valorarán aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos}_x = (6 * \text{Ppto}_x) / 80.000$$

Siendo: Ppto_x=Presupuesto del proyecto "x"

- b. Presupuestos de valor superior a 80.000 € se valorarán con 7 puntos

Los importes anteriores no incluyen IVA.

3. Con el objetivo de fomentar cambios modales hacia un uso más eficiente de la energía en un mayor número de entidades a través de los programas desarrollados, se primará otorgando **3 puntos** a aquellas entidades que no han sido con anterioridad beneficiarias de alguna de las siguientes ayudas:

- Convocatoria de subvenciones de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba ejercicio 2014-2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 158 de 18 de agosto de 2014.
- Convenios nominativos suscritos con la Diputación Provincial de Córdoba, relativos a medidas de ahorro y eficiencia energética con las Cooperativas Agrícolas de la provincia de Córdoba, incluidos en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba del ejercicio 2015.
- Convocatoria de subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba del ejercicio 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 66 de 8 de abril de 2015.
- Convocatoria de subvenciones de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba ejercicio 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 66 de 8 de abril de 2016.

- Convocatoria de subvenciones de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba ejercicio 2017, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 95 de 22 de mayo de 2017.
- Convocatoria de subvenciones de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba ejercicio 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 52 de 15 de marzo de 2018.
- Convocatoria de subvenciones de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba ejercicio 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 45 de 7 de marzo de 2019.

Todas las solicitudes presentadas se puntuarán con arreglo a los criterios anteriores.

Se otorgará subvención a las 10 solicitudes que mayor puntuación obtengan.

En el caso de empate en la puntuación obtenida se estará a lo dispuesto en la cláusula décima, pudiendo la Comisión Evaluadora y de Seguimiento proponer la concesión de subvención a aquellos proyectos que, a su juicio, mejor representen el cumplimiento de los objetivos perseguidos en la convocatoria; o bien, distribuir el porcentaje e importe de la subvención concedida.

NOVENA. Presentación de solicitudes

Una misma empresa no podrá presentar más de 1 solicitud.

No serán admitidas solicitudes de empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial.

El plazo de presentación de solicitudes se establece en 30 días naturales desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Sede Electrónica de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, utilizando el trámite "Convocatoria de Subvenciones" en la siguiente dirección web:

<https://sede.eprinsa.es/energiacordoba/tramites>

Los medios de presentación de solicitud y documentación se realizarán atendiendo a lo indicado en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las solicitudes de los interesados se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Sin perjuicio de cualquier otra documentación que podrá ser requerida durante la evaluación de la propuesta al objeto de aclarar la información remitida en la solicitud, las solicitudes presentadas deberán incluir:

- Solicitud conforme al Anexo I, firmada por el representante de la entidad

- Declaración responsable firmada por el representante de la entidad de que se reúnen los requisitos establecidos en la base quinta (Anexo II)
- Declaración responsable, firmada por el representante de la entidad, de otras ayudas/subvenciones concedidas para la misma finalidad (Anexo III).
- Declaración responsable, firmada por el representante de la entidad, de no haber iniciado la actuación con anterioridad a la solicitud de subvención (Anexo IV)
- Escrituras de constitución de la empresa inscritas en el Registro Público competente.
- Declaración responsable, firmada por el representante de la entidad, de reunir los requisitos para ser una PYME. (Anexo V)
- Documentación acreditativa del poder de representación del firmante.
- DNI del firmante
- Documento acreditativo del CNAE de la actividad
- CIF/NIF de la Entidad.
- Certificación acreditativa de la titularidad de la cuenta a la que, en su caso, habrá que transferirse el importe de las subvenciones.

En relación al art. 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, la Agencia requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane las deficiencias advertidas, con la indicación de que si así no lo hiciera se entenderá por desistido en su solicitud, previa resolución expresa en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación de las solicitudes implica la aceptación de las bases de la convocatoria.

Como regla general, todos los documentos que se le requieren deberán ser firmados electrónicamente por el representante de la entidad con certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado (@firma) (ej. solicitud, declaraciones responsables, etc.), salvo en los siguientes dos supuestos:

1. Que se trate de documentos electrónicos de terceros y firmados electrónicamente con Código Seguro de Verificación (ej. certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias expedidos electrónicamente por la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía), en cuyo caso, podrá aportar directamente dicho documento electrónico sin firmarlo personalmente.
2. Que se trate de documentos cuyo original conste únicamente en soporte papel (ej. escrituras públicas de constitución o modificación, etc.). En este caso, debe personarse en las dependencias del Registro de la Excm. Diputación de Córdoba (o en cualquier Registro de cualquier Administración Pública en donde realicen copias electrónicas auténticas de documentos en papel, conforme al artículo 27.3 letra b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) con un dispositivo de almacenamiento masivo de información (ej. pendrive USB), en donde, a su solicitud y de manera totalmente gratuita, digitalizarán los documentos en soporte papel, los convertirán en copias digitales auténticas y los incluirán en su dispositivo. Posteriormente, podrá presentar esas copias digitales auténticas por el mismo cauce que el resto de documentos, teniendo la misma validez que éstos.

DÉCIMA. Instrucción

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.

Recibidas las solicitudes, se establece una fase de preevaluación en la que la Agencia evaluará las mismas con arreglo a lo especificado en las presentes bases, y se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se formulará la propuesta de resolución provisional.

Se emitirá un informe, por cada una de las solicitudes presentadas en el que se analicen todos los aspectos sobre los que se formulará la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de concesión provisional de subvenciones se formulará a la Presidencia a través de una Comisión Evaluadora y de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión Evaluadora y de Seguimiento, que adoptará los acuerdos mediante voto ponderado, en relación a lo dispuesto en el arts. 22 y 24 de la LGS, y las bases de ejecución del presupuesto, que estará formada por:

- La Presidencia de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, o Diputado/a en quien delegue, que la presidirá
- Un Diputado/a representante de cada uno de los Grupos Políticos constituidos en la corporación Provincial.
- Una persona de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, con voz pero sin voto que actuará como Secretario/a, en su defecto la persona designada por la presidencia.

A la vista del/los informe/s de preevaluación, la Comisión Evaluadora, concretará el resultado de la evaluación y formulará la propuesta de resolución provisional. La propuesta de resolución provisional contendrá, al menos los siguientes aspectos:

- Identificación del beneficiario
- Objeto de la subvención
- Porcentaje de subvención.
- Plazos de ejecución, con indicación expresa del inicio de cómputo de dichos plazos
- Requisitos específicos para su justificación, si procede.

Cuando la Comisión lo estime conveniente podrá incorporar a la misma, con voz pero sin voto, técnicos/as expertos/as para que emitan los informes que consideren necesarios.

A juicio de la Comisión Evaluadora y de Seguimiento, y de conformidad con el informe de preevaluación, los proyectos presentados podrán ser desestimados en caso de no adecuarse a las bases, pudiendo quedar alguna de las subvenciones desiertas.

En caso de producirse empate en la puntuación de 2 o más solicitantes, la Comisión tendrá la facultad de proponer la concesión de subvención a aquellos proyectos que, a su juicio, mejor representen el cumplimiento de los objetivos perseguidos en la convocatoria; o bien, distribuir el porcentaje e importe de la subvención concedida.

Si alguno de los beneficiarios inicialmente propuestos en la resolución provisional no aceptase, por cualquier causa la subvención, ésta pasaría a la solicitud inmediata en la calificación dada por la Comisión Evaluadora y de Seguimiento. La disponibilidad de créditos como resultado de la no aceptación de propuestas de resolución provisional, podrá dar lugar a nuevas propuestas

de resolución, en los términos previstos en el art. 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante correo electrónico y publicación en la web de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, estableciéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones. En el mismo plazo de 10 días que se indicará en la publicación en la web, los beneficiarios propuestos en la resolución provisional deberán presentar certificados de estar al corriente con la Hacienda Autonómica, igualmente se verificará que no existen deudas con la Diputación Provincial, la Hacienda Estatal y la Seguridad Social.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados y los certificados de estar al corriente con las distintas administraciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los beneficiarios propuestos mediante correo postal, debiendo estos comunicar la aceptación de la subvención en el plazo de 10 días naturales a través de la sede electrónica de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

DECIMOPRIMERA. Resolución

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de 6 meses desde la publicación de la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La competencia para resolver corresponderá a la Presidencia de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba. Dicha resolución motivada se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, poniendo fin a la vía administrativa, y habrá de notificarse a los interesados.

No se podrá resolver la concesión de subvenciones a beneficiarios que estén incurso en un procedimiento de reintegro ni a entidades que tengan obligaciones pendientes o subvenciones pendientes de justificar con la Corporación Provincial.

DECIMOSEGUNDA. Plazo de ejecución

El Plazo de ejecución se iniciará al día siguiente de la publicación en el BOP de la resolución definitiva, siendo el plazo máximo de ejecución de 3 meses.

DECIMOTERCERA. Modificación de la resolución de concesión

La modificación del objeto de la subvención dará lugar a la pérdida de la subvención.

La modificación de condiciones tenidas en cuenta para su concesión y/u obtención de otras ayudas o subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución. Las circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:

- a) Obtención de otras ayudas, subvenciones o incentivos de cualquier otra entidad. La resolución de concesión se modificará minorando el importe al objeto de dar cumplimiento a lo indicado en el art. 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) A petición del beneficiario, ampliación del plazo de ejecución. El aumento en el plazo de ejecución en ningún caso podrá ser superior a la mitad del plazo de ejecución inicialmente concedido.
- c) A petición del beneficiario, ampliación del plazo de justificación. El aumento en el plazo de justificación en ningún caso podrá ser superior a la mitad del plazo inicial de justificación.
- d) A petición del beneficiario, por circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de la actuación, siempre que no se modifique el objeto de la subvención ni las condiciones que dieron lugar a la valoración obtenida.

La modificación de la Resolución deberá estar motivada y corresponderá a la Presidencia de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.

DECIMOCUARTA. Obligaciones de los beneficiarios

En relación a lo indicado en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven de las presentes bases, los beneficiarios estarán obligado a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, así como su justificación ante la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.
- b) Comunicar a la Agencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención
- c) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no existen deudas con la Diputación Provincial.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, de control financiero de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, así como de cualquier otra entidad en relación con las subvenciones concedidas, aportando y facilitando cuanta documentación sea requerida. Del mismo modo, se deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Adoptar las medidas de difusión indicadas en la base decimosexta.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base decimoctava.

DECIMOQUINTA. Justificación de la subvención

La justificación de la actuación subvencionada se realizará en un plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al último día del plazo de ejecución.

La documentación necesaria para la justificación de la subvención deberá presentarse a través de la sede electrónica de la Agencia Provincial de la energía de Córdoba, utilizando el trámite “Convocatoria de Subvenciones” en la siguiente dirección web:

<https://sede.eprinsa.es/energiacordoba/tramites>

La falta de justificación en plazo supondrá la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, el reintegro de las cantidades abonadas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 86 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El importe justificado deberá corresponderse con el importe del coste total subvencionable.

En el caso de que el importe justificado fuera menor, para determinar el importe de la subvención, se aplicará el porcentaje de subvención, con los límites establecidos en su caso, sobre el importe justificado; siempre que se cumpla con el objeto de subvención.

En el caso de que el importe justificado fuera mayor, se aplicarán los límites establecidos en la convocatoria.

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva del proyecto realizado en la que se indiquen los objetivos alcanzados, y se indiquen una relación detallada de los gastos, según el modelo incluido en el Anexo VI.
- Facturas acreditativas de los gastos subvencionados.
- Documentos acreditativos del pago de los gastos subvencionados (documentos bancarios del pago, certificados bancarios, extractos o cualquier otro documento de pago de valor probatorio equivalente)
- Declaración responsable, firmada por el representante de la entidad, de otras ayudas/subvenciones concedidas para la misma finalidad (Anexo III).
- Certificados de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no existen deudas con la Diputación Provincial.
- Fotografías en las que se pueda verificar la colocación de la placa de difusión de las ayudas públicas descrita en la base decimosexta.
- En relación al art. 31 de la Ley 38/2003, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la RDL 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- Otra documentación que se estime necesaria para verificar documentalmente la realización de la inversión objeto de subvención.

Toda la documentación deberá presentarse electrónicamente, en la forma indicada en la base novena de la convocatoria.

DECIMOSEXTA. Medidas de difusión

El beneficiario está obligado a incluir la publicidad sobre la subvención concedida por la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, así mismo facilitará y contribuirá a la difusión de los resultados finales.

Todos los requisitos de publicidad de las ayudas se publicarán en la web de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba (www.energiacordoba.es).

Para incluir la información y publicidad de la financiación con fondos públicos de las actuaciones, el beneficiario deberá incluir lo siguiente:

- a) Logotipo de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, así como cuantos se indiquen en el archivo descargable que estará a disposición de los beneficiarios en la web de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.
- b) Referencia a la Convocatoria de Subvenciones “DESARROLLO DE PROYECTOS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL SECTOR EMPRESARIAL-2020”

La información y publicidad de financiación mediante fondos públicos de las inversiones subvencionadas se realizará mediante la colocación de una placa explicativa permanente en lugar visible de dimensiones mínimas 20cmx30cm. Los contenidos de la placa a instalar estarán disponibles en un archivo descargable en la web de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba. La justificación del cumplimiento del requisito de información y publicidad se realizará mediante la aportación de fotografías en las que se pueda apreciar la colocación de la citada placa.

La verificación de la obligación de incluir la información y publicidad de la financiación con fondos públicos de las actuaciones subvencionadas, se realizará en la justificación de la subvención, por lo que será requisito imprescindible para el pago de la misma.

DECIMOSÉPTIMA. Pago de la subvención

De conformidad con lo establecido en el art. 34 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió.

Previo al pago, la Agencia podrá realizar la verificación in situ de la ejecución de los proyectos subvencionados. La verificación in situ requerirá la expedición de un acta de conformidad. La conformidad negativa en el acta será causa de revocación de la subvención y/o reintegro.

El importe final del pago será la cuantía resultante de aplicar el porcentaje de subvención al importe subvencionable justificado, con los límites establecidos en las bases séptima y decimoquinta.

El beneficiario podrá solicitar pago anticipado, para ello deberá indicarlo en la solicitud de subvención, o bien mediante solicitud dirigida a la Presidencia de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba una vez recibida la resolución de concesión de subvención.

El pago anticipado se realizará dentro del plazo de 1 mes tras la resolución de concesión y supondrá el 50% del importe de la subvención concedida. Dicho pago se establece como una entrega de fondos con carácter previo a la justificación de la subvención.

Con carácter previo a recibir el pago anticipado, se verificará que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no existen deudas con la Diputación Provincial.

En el caso de solicitar pago anticipado, a la cuantía de pago final se le detraerá la cuantía pagada en concepto de anticipo.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta especificada en la solicitud o bien a lo largo de la tramitación.

No procederá el pago anticipado si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

DECIMOCTAVA. Revocación de la subvención y reintegro.

En relación a lo establecido en los arts. 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá a la revocación de la subvención concedida y el reintegro de la subvención, más el interés de demora desde el momento del pago, de las cantidades percibidas, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Agencia a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Agencia a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo

dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

También será causa de revocación, y en su caso reintegro, cuando el importe de la subvención otorgada, en concurrencia con otros ingresos, ayudas o subvenciones, supere los límites establecidos en la base sexta. En este caso, se procederá a la modificación de la resolución de la concesión y al reintegro del exceso que corresponda.

Los expedientes de reintegro serán resueltos por la Presidencia de la Agencia. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Las devoluciones voluntarias realizadas a iniciativa del beneficiario sin el previo requerimiento de la Agencia, estarán sometidas igualmente al cálculo de los intereses de demora.

El medio para la realización de la devolución por parte del beneficiario es la transferencia bancaria a la cuenta IBAN ES9001825909100201504430.

ANEXO I. SOLICITUD¹

1.-		DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
DENOMINACIÓN					CIF/NIF
DOMICILIO SOCIAL (CALLE, PLAZA, AVDA. Nº)					Código CNAE
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO
TELEF. MÓVIL		FAX		Correo electrónico a efecto de notificaciones	
Nº DE CUENTA / IBAN					
2.-		DATOS DEL REPRESENTANTE			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE		CARGO/REPRESENTANTE
D.N.I./PASAPORTE		DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE, PLAZA, AVDA., Nº)			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.	TELÉFONO	FAX	Correo electrónico a efecto de notificaciones
3.-		DATOS DEL PROYECTO/ ACTUACIÓN			
DENOMINACIÓN					
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN (CALLE, PLAZA, AVDA., Nº)					
LOCALIDAD			PROVINCIA		C.P.
			Córdoba		
PRESUPUESTO (IVA no incluido)					SOLICITA ANTICIPO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

¹ Se podrán incluir tantas páginas como sea necesario al objeto de detallar suficientemente cada uno de los apartados

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN SOLICITADA (los campos marcados con * no son obligatorios)

Sector de actividad:

Principales consumos y necesidades energéticas. Descripción del proceso productivo incluyendo un diagrama de flujo o equivalente.

Descripción del consumo energético anual (electricidad y resto de combustibles utilizados) y coste asociado:

Código/s de la actuación según las categorías incluidas en el Anexo VII:

Descripción detallada de la actuación a realizar. Se deberá detallar el número y las características de los equipos que se sustituyen, así como las características de los equipos a instalar. En el caso de instalaciones de autoconsumo fotovoltaico, se deberá indicar el grado de autoconsumo. En el caso de calderas indicar potencia de la nueva instalación.

El solicitante ha sido beneficiario de alguna de las siguientes ayudas:

- Convocatoria de subvenciones de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba ejercicio 2014-2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 158 de 18 de agosto de 2014.
- Convenios nominativos suscritos con la Diputación Provincial de Córdoba, relativos a medidas de ahorro y eficiencia energética con las Cooperativas Agrícolas de la provincia de Córdoba, incluidos en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba del ejercicio 2015.
- Convocatoria de subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba del ejercicio 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 66 de 8 de abril de 2015.
- Convocatoria de subvenciones de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba ejercicio 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 66 de 8 de abril de 2016.
- Convocatoria de subvenciones de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba ejercicio 2017, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 95 de 22 de mayo de 2017.
- Convocatoria de subvenciones de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba ejercicio 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 52 de 15 de marzo de 2018.
- Convocatoria de subvenciones de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba ejercicio 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 45 de 7 de marzo de 2019.

SI NO

En caso afirmativo indicar cual:

En..... a de de 2019

Fdo.:

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D., con DNI
....., en representación de
.....
....., con cargo de

DECLARO

Que (*indicar nombre entidad solicitante*), reúne los requisitos exigidos en la Base Quinta de la convocatoria para la concesión de subvenciones para la incorporación de medidas de ahorro y eficiencia energética, que son los siguientes:

- Estar legalmente constituidas a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Tener domicilio en la provincia de Córdoba y realizar la mayor parte de su actividad en el ámbito provincial.
- El/los programas, proyectos y actividades presentados no sean objeto de cumplimiento legal por aplicación de normativa sectorial.
- Estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Diputación y no tener pendiente de justificación, subvenciones recibidas con anterioridad por parte de la misma.

Además de los requisitos anteriores, los solicitantes han de cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiarios fijados en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones:

- a. No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b. No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros
- j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Fdo.:

Fecha:

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D., con DNI
....., en representación de
.....
....., con cargo de

DECLARO

Que (*indicar nombre entidad solicitante*), ha solicitado y/o recibido las siguientes subvenciones/ayudas para la misma finalidad:

(*Indicar convocatoria, estado de resolución, cuantía concedida*)

Convocatoria y entidad	Estado (Solicitada/Concedida)	Cuantía concedida

Nota: No se deberá incluir en la tabla la presente convocatoria de subvenciones.

Fdo.:

Fecha:

ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D., con DNI
....., en representación de
.....
....., con cargo de

DECLARO

Que la actuación para la cual se solicita subvención no ha sido iniciada con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Fdo.:

Fecha:

ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D., con DNI
....., en representación de
.....
....., con cargo de

DECLARO

Que la entidad, con CIF
....., cumple los requisitos para ser considerada PYME
según lo indicado en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, esto
es que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede
de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

Fdo.:

Fecha:

1.-	DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE					
DENOMINACIÓN					CIF/NIF	
DOMICILIO SOCIAL (CALLE, PLAZA, AVDA. Nº)					Código CNAE	
LOCALIDAD			PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO
TELEF. MÓVIL			FAX		e-mail a efectos de notificaciones	
Nº DE CUENTA / IBAN						
2.-	DATOS DEL REPRESENTANTE					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE		CARGO/REPRESENTANTE
D.N.I./PASAPORTE		DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE, PLAZA, AVDA., Nº)				
LOCALIDAD		PROVINCIA	C.P.	TELÉFONO	FAX	e-mail
3.-	DATOS DEL PROYECTO/ ACTUACIÓN					
DENOMINACIÓN						
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN (CALLE, PLAZA, AVDA., Nº)						
LOCALIDAD				PROVINCIA		C.P.
				Córdoba		

² Se podrán incluir tantas páginas como sea necesario al objeto de detallar suficientemente cada uno de los apartados

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN REALIZADA. Se deberá describir con detalle la inversión realizada, incluyendo el número y características de los equipos instalados y sustituidos, en su caso.

ADECUACIÓN A LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO JUSTIFICACIÓN DEL AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Código/s de la actuación según las categorías incluidas en el Anexo VII:

Descripción detallada del ahorro energético de las inversiones realizadas. En el caso de instalaciones de producción de energía basadas en energías renovables, se deberá indicar la producción estimada.

Indicadores

Consumo energético antes de la actuación (kWh/año)	
Ahorro energético estimado (kWh/año)	
Ahorro económico estimado (€/año)	
Reducción emisiones CO ₂ estimadas (t CO ₂ /año)	
Incorporación de energías renovables (si/no)	

DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS DEL PROYECTO						
INVERSIÓN TOTAL (€, IVA no incluido):						
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	CIF ACREEDOR	CONCEPTO	FECHA PAGO	IMPORTE TOTAL (€)	BASE IMPONIBLE (€)
TOTAL:						

ANEXO VII: CATEGORÍAS OBJETO DE SUBVENCIÓN

En cualquier caso, se deberá acreditar que las inversiones puestas en marcha implican una reducción del consumo energético de fuentes convencionales, o bien incorporación de sistemas basados en energías renovables. Tendrán la consideración de subvencionables, los proyectos y actuaciones que cumpliendo la normativa vigente que le resulte aplicación se incluyan en alguna de las siguientes categorías.

Categoría: A1. Máquinas eléctricas

En cualquier caso, la reducción del consumo deberá ser, al menos, de un 10% anual.

- Sustitución de motor eléctrico por motor de alta eficiencia
- En sistemas de aire comprimido, sustitución de compresor existente por compresor/es de alta eficiencia, instalación de instrumentos de medida que permitan adaptar ajustes de presión de trabajo.
- En sistemas de ventilación, sustitución de motor de ventilador por motor de alta eficiencia, mediante la instalación de variadores de frecuencia, etc.
- Otras soluciones que mejoren la eficiencia y reduzcan el consumo eléctrico de los equipos.

Categoría: A2. Sistemas térmicos

- Sustitución de caldera existente basada en combustibles fósiles por caldera de biomasa o nueva instalación de biomasa (no se contempla la sustitución de caldera de biomasa existente). Deberán ser equipos de potencia superior a 5 kW.
- Instalación de sistemas solares de baja y media temperatura
- Instalación de equipos recuperadores de calor
- Aplicaciones geotérmicas

Categoría A3: Equipos cogeneración

- Equipos de cogeneración

Categoría A4: Regulación y control de las instalaciones

- Implantación de sistemas de regulación y control de los procesos de cara a controlar y verificar el consumo energético

Categoría B1: Alumbrado exterior

- Sustitución de lámparas y/o equipos auxiliares
- Sustitución de conjunto lámpara y luminaria
- Actuaciones sobre el centro de mando y protección
- Instalación de sistemas de regulación
- Instalación de sistemas de gestión y control

Categoría B2: Iluminación interior

- Sustitución de lámparas y/o equipos auxiliares
- Sustitución de conjunto lámpara y luminaria
- Actuaciones sobre el centro de mando y protección
- Instalación de dispositivos de encendido/apagado mediante control de presencia
- Instalación de sistemas de gestión y control

Categoría C1: Actuaciones en edificios

- Sustitución de equipos existentes de climatización por equipos de mayor eficiencia

- Mejora de la envolvente mediante sustitución de ventanas. Las nuevas ventanas a instalar deberán ser con rotura de puente térmico y doble acristalamiento.

Categoría D1: Generación eléctrica para autoconsumo

- Instalaciones para autoconsumo eléctrico. El grado de generación para autoconsumo deberá ser superior al 50%